

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos:

Del 15 por 100 para la chapa de acero laminada en frío.

I. Cocinas eléctricas y mixtas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de cocinas exportadas:

Chapa laminada en frío, 81,49 kilogramos.

Perfil de aluminio, 3,73 kilogramos.

Fritas de vidrio para fundente y esmalte, 7,79 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Tantos conmutadores como lleven incorporados.

Un termostato, si lo lleva incorporado.

Tantas placas eléctricas como lleven incorporadas.

Dos resistencias de horno y grill.

Un rustepollos eléctrico, si lo lleva incorporado.

Un reloj programador, si lo lleva incorporado.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100, para la chapa de acero laminada en frío.

Del 10 por 100, para el perfil de aluminio.

J. Encimeras eléctricas y mixtas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de encimeras exportadas:

Chapa galvanizada, 30,01 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Tantos conmutadores como lleven incorporados.

Tantas placas eléctricas como lleven incorporadas.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100, para la chapa galvanizada.

K. Hornos empotrables eléctricos.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de hornos exportados:

Chapa laminada en frío, 54,57 kilogramos.

Chapa galvanizada, 13,02 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Un conmutador.

Un termostato.

Dos resistencias de horno y grill.

Un rustepollos eléctrico.

Un reloj programador, si lo lleva incorporado.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100, tanto para la chapa de acero laminada en frío como para la galvanizada.

L. Hornillos eléctricos.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de hornillos exportados:

Chapa de acero laminada en frío, 69 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Dos conmutadores eléctricos.

Dos placas eléctricas.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100, para la chapa laminada en frío.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precoderá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente Orden quedan derogadas las de 11 de diciembre de 1969 y 24 de abril de 1971 por las que se conceden a «Comercial Balay, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero laminadas en frío, chapa galvanizada y chapa y fleje de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,514	64,724
1 dólar canadiense	66,010	66,290
7 franco francés	12,825	12,893
1 libra esterlina	167,155	168,023
1 franco suizo	16,932	17,014
100 francos belgas	146,309	147,200
1 marco alemán	20,338	20,443
100 liras italianas	11,084	11,140
1 florin holandés	20,138	20,242
1 corona sueca	13,622	13,695
1 corona danesa	9,277	9,321
1 corona noruega	9,876	9,923
1 marco finlandés	15,586	15,675
100 chelines austríacos	279,887	282,021
100 escudos portugueses	239,322	240,430
100 yens japoneses	21,214	21,354

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.